

Nº Suc.	Fecha



-
-
- **Custodia y Administración de Warrants y Activos sin un Nominal definido(*):**
0,08 % sobre media de los saldos efectivos diarios. Mínimo semestral: 3,00 Euros.
- **Custodia y Administración de Títulos Físicos(*):**
0,08 % sobre media de los saldos efectivos diarios. Mínimo semestral: 3,00 Euros.
- **Custodia y Administración de Valores Representados Mediante Anotaciones en Cuenta de Valores de Renta Fija(*):**
0,50 % sobre nominal. Mínimo semestral: 9,00 Euros.
(* El porcentaje de administración y custodia es anual y se cobra semestralmente.
- **Traspaso de Valores:**
0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros
- **obro e ivi en os:**
0, 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: , 0 Euros.
- **obro e u ones otros en imientos Econ micos eri icos e alores :**
0, 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: , 0 Euros.
- **obro e rimas e sistencia a untas enerales:**
0, 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0, 0 Euros.
- **obro e on os or morti aciones otales o arciales e alores:**
0, 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: , 0 Euros.
- **obro e on os or e ucciones o evoluciones e a ital tros eembolsos:**
0, 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: , 0 Euros.

omisiones or eraciones e nterme iaci n ransmisi n e alores en Merca os acionales on icion es articulares

- **om ra enta e títulos oficina:** 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **om ra enta e títulos anca Electr nica:** 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **om ra enta e títulos anca elef nica:** 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **om ra o enta e erec os e suscri ci n, en ficina:** 0,00 Euros.
- **om ra o enta e erec os e suscri ci n, en anca Electr nica:** 0,00 Euros.
- **om ra o enta e erec os e suscri ci n, en anca elef nica:** 0,00 Euros.
- **omisi n correta e oficina:** 0,0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0, 0 Euros.
- **omisi n correta e anca Electr nica:** 0,0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0, 0 Euros.
- **omisi n correta e anca elef nica:** 0,0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0, 0 Euros.
- **Modificación de las condiciones de las órdenes según instrucciones del cliente, antes de que éstas se hayan ejecutado, en Oficina:** , Euros.
- **Modificación de las condiciones de las órdenes según instrucciones del cliente, antes de que éstas se hayan ejecutado, en Banca Electrónica:** , Euros.
- **Modificación de las condiciones de las órdenes según instrucciones del cliente, antes de que éstas se hayan ejecutado, en Banca Telefónica:** , Euros.
- **Anulación de órdenes de co ra o enta de cualquier ti o de alores, en Oficina:** , Euros.
- **Anulación de órdenes de co ra o enta de cualquier ti o de alores, en Banca Electrónica:** , Euros.
- **Anulación de órdenes de co ra o enta de cualquier ti o de alores, en Banca Telefónica:** 0,00 Euros.
- **Comisión Vencimiento órdenes Compra - Venta de títulos:** 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **Comisión ejecución Stop - loss:** 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **Comisión no ejecución Stop - loss:** 0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **Comisión mercado primario:** 5 ‰ sobre valor efectivo. Mínimo: 0,00 Euros. Máximo: 0,00 Euros.
- **Suscripción de valores:** 0,10 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,60 Euros.
- **Suscripción de valores de Renta Variable por ampliación de capital:** 0,10 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,60 Euros.
- **Canjes y conversiones de valores:** 0,10 % sobre valor efectivo. Mínimo: 0,60 Euros.
- **Gastos de correo y comunicaciones generados por cada liquidación de débito o crédito:** 0,00 Euros.
Se repercutirán al cliente los gastos derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación.

Nº Suc.			Fecha
0500	OFICINA PRINCIPAL	0198 0500 88 2011122682	28/11/2016

EL/LOS INTERVINIENTE/S

LA ENTIDAD
Por poder:




Nº Suc.			Fecha
0500	OFICINA PRINCIPAL	0198 0500 88 2011122682	28/11/2016

➤ **Anexo II al Contrato de Custodia y Administración de Valores Firmado entre BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y D. ALBERTO ELEZ RODRIGO En MADRID a 28 de noviembre de 2016**

Información Adicional en Relación a Valores Negociables en Mercados Extranjeros

- **Operaciones de intermediación en mercados de valores de renta variable, en Mercados Extranjeros:** 0,15 % sobre valor efectivo. Mínimo: 23 Euros
 - **Compra o venta de valores de Renta Fija en mercados extranjeros:** 0,0 % sobre valor efectivo. Mínimo: 23 Euros
 - **Cobro de dividendos, en mercados extranjeros:** 0,00 % sobre valor efectivo. Mínimo: 1,50 Euros
 - **Cobro de cupones y otros rendimientos económicos periódicos de valores:** 0,1 % sobre valor efectivo. Mínimo: 1,50 Euros Máximo: 150 Euros
 - **Cobro de fondos por amortizaciones totales o parciales de valores, reducciones o devoluciones de capital y otros reembolsos:** 0,1 % sobre valor efectivo. Mínimo: 1,50 Euros Máximo: 150 Euros
 - **Suscripción de valores en mercados primarios extranjeros:** 0,1 % sobre valor efectivo. Mínimo: 1,50 Euros
 - **Custodia y administración de valores de renta variable representados en anotaciones en cuenta en Mercados Extranjeros:** 0,025 % sobre media de los saldos efectivos diarios. Mínimo: 3 Euros
 - **Custodia y administración de valores de renta fija representados en anotaciones en cuenta en Mercados Extranjeros:** 0,016 % sobre nominal. Mínimo: 3 Euros
- (*) El porcentaje de custodia es anual y se cobra semestralmente.

En las operaciones de compraventa de renta variable se repercutirán al cliente los gastos de ejecución del miembro de mercado, así como los derivados de la Sociedad Rectora de dicho mercado y de los Servicios de Compensación y Liquidación, u órganos similares o que cumplan estas funciones en el extranjero.

EL/LOS INTERVINIENTE/S

LA ENTIDAD
Por poder:




Nº Suc.			Fecha
0500	OFICINA PRINCIPAL	0198 0500 88 2011122682	28/11/2016

➤ **Anexo III: Condiciones Particulares Aplicables al Servicio de Recepción, Transmisión y Ejecución de Órdenes Firmado entre BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. y D. ALBERTO ELEZ RODRIGO
En MADRID a 28 de noviembre de 2016**

Las presentes Condiciones Particulares establecen el marco contractual básico para la prestación por parte de la ENTIDAD del **servicio de recepción, transmisión y ejecución de órdenes** (intermediación) cuando así lo requiera el/los INTERVINIENTE/S. Sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes Condiciones Particulares, resultarán aplicables al servicio de intermediación las cláusulas generales correspondientes recogidas en el Contrato-Tipo de Custodia y Administración de Instrumentos Financieros.

PRIMERA.- Evaluación de la conveniencia:

Con anterioridad a la prestación del servicio de intermediación, la ENTIDAD deberá recabar de el/los INTERVINIENTE/S la información necesaria que le permita determinar si el mismo tiene la experiencia y los conocimientos necesarios para comprender los riesgos que implica el producto o servicio de inversión específico que se propone contratar, de acuerdo con lo dispuesto en la "Información Precontractual MiFID" que le ha sido previamente entregada.

El/los INTERVINIENTE/S será/n responsable/s de la información proporcionada a la ENTIDAD necesaria para evaluar la conveniencia del servicio de Intermediación. Asimismo, el/los INTERVINIENTE/S tiene/n la obligación de mantener dicha información actualizada e informar a la ENTIDAD por cualquiera de los medios de comunicación indicados, cualquier cambio que suponga una modificación en relación con la evaluación de conveniencia realizada.

Cuando, en base a esa información, la ENTIDAD considere que el producto o el servicio de inversión no es adecuado para el/los INTERVINIENTE/S, se lo advertirá expresamente. Asimismo, cuando el/los INTERVINIENTE/S no proporcione la información indicada en ésta cláusula o ésta sea insuficiente, la ENTIDAD le advertirá de que dicha decisión le impide determinar si el servicio o producto de inversión es adecuado para él.

En todo caso, la ENTIDAD le entregará a el/los INTERVINIENTE/S una copia del documento que recoja el test de conveniencia realizado.

En los casos en los que el/los INTERVINIENTE/S por su propia iniciativa se proponga/n contratar un servicio de inversión que se limite exclusivamente a la ejecución o recepción y transmisión de órdenes, la ENTIDAD no tendrá la obligación de evaluar la conveniencia del mismo, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la normativa MiFID vigente en cada momento.

SEGUNDA.- Forma de llevar a cabo la intermediación:

El/los INTERVINIENTE/S o el apoderado que se nombre, podrá intermediar órdenes de compraventa relativas a instrumentos financieros, bien por escrito, por fax, por teléfono, o a través de cualquier otro medio electrónico o telemático admitido por la ENTIDAD.

El/los INTERVINIENTE/S podrá/n fijar, en las órdenes, además de plaza, operación, tipo y clase de título, la cuantía o precio de referencia y el plazo de duración de las mismas. Este último puede estar condicionado por la Entidad que deba proceder a su ejecución o por los mercados en los que deba realizarse, de lo que se informará a el/los INTERVINIENTE/S. Respecto al precio, de no señalarse un precio de realización o un precio máximo/mínimo para compra/venta, se entenderá que la orden se cursa al precio de mercado del momento en que se proceda a su ejecución.

La ENTIDAD procederá a registrar y atribuir las órdenes de el/ los INTERVINIENTE/S con rapidez y precisión, vigilando que la información de las órdenes recibidas, no sea utilizada de forma inadecuada. A tal efecto registrará la orden en el Archivo de Justificantes de Órdenes con indicación de fecha y hora de recepción y demás detalles de las mismas y vigilará la seguridad y confidencialidad del citado archivo.

La aceptación de algunas órdenes por la ENTIDAD precisa de la provisión de fondos de el/ los INTERVINIENTE/S o de la existencia de instrumentos financieros disponibles depositados a nombre del mismo, por lo que la ENTIDAD podrá rechazarlas si tal circunstancia no ha podido ser acreditada.

El/los INTERVINIENTE/S podrá/n revocar, salvo en caso de imposibilidad, o modificar en cualquier momento las órdenes cursadas a la ENTIDAD siempre que las condiciones del mercado lo permitan y las órdenes no hayan sido ejecutadas en el mercado.

TERCERA.- Tratamiento de órdenes:

La ENTIDAD transmitirá las órdenes de forma secuencial, salvo que las características de la orden, o las condiciones del mercado no lo permitan.

Las órdenes podrán ser acumuladas, siempre que se estime razonablemente que ello no perjudicará a ninguna de ellas. En estos casos vigilará que la distribución y atribución de operaciones relativas a ejecuciones parciales de órdenes, se realice de forma proporcional a las órdenes dadas. En el caso de que la acumulación se produzca con órdenes propias de la ENTIDAD se transmitirá también la consigna de preferencia de las órdenes de los clientes minoristas.

La revocación de las órdenes por el/los INTERVINIENTE/S solamente será posible si no se han ejecutado las mismas y las condiciones de mercado y los tiempos de transmisión lo permiten.

La ENTIDAD actuará con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de sus clientes, con cumplimiento de los requisitos establecidos en relación con los conflictos de interés.

Nº Suc.			Fecha
0500	OFICINA PRINCIPAL	0198 0500 88 2011122682	28/11/2016

Las operaciones en mercados están sujetas a los horarios de los mismos, por lo que es posible que órdenes que se transmitan próximas al horario de cierre no puedan ser cursadas en la misma sesión, lo que depende del estado de los sistemas de telecomunicaciones que intervengan en la transmisión de órdenes y de su software de conexión. La ENTIDAD no se hace responsable de las demoras, o incidentes en este sentido, que tengan su origen en causas que estén fuera del control de la ENTIDAD.

El/los INTERVINIENTE/S autoriza/n a que sus órdenes sean cursadas al margen de un mercado regulado o Sistema Multilateral de Negociación.

CUARTA.- Política de mejor ejecución:

La ENTIDAD pondrá los medios para que las órdenes transmitidas se ejecuten con el mejor resultado posible para sus clientes, salvo en los casos en los que exista una instrucción expresa de el/los INTERVINIENTE/S, casos en los que la ENTIDAD ejecutará la orden siguiendo esas instrucciones.

La ENTIDAD ha adoptado, en tal sentido, una Política de Ejecución y Gestión de Órdenes para obtener los mejores resultados para sus clientes, incluyendo información respecto a los centros de ejecución y los factores de elección de los mismos.

El/los INTERVINIENTE/S autoriza/n a que sus órdenes sean ejecutadas de conformidad con la Política de Gestión y Ejecución de Órdenes que ha sido entregada con carácter previo a la celebración del presente contrato y que está publicada en la web de la ENTIDAD, salvo que, para el caso concreto de una orden o un aspecto de una orden, el/los INTERVINIENTE/S comunique/n instrucciones específicas a seguir. Para este caso en que la orden sea ejecutada siguiendo instrucciones específicas de el/los INTERVINIENTE/S, se entenderá que ha/n actuado de acuerdo con el principio de mejor ejecución.

QUINTA.- Actuación mancomunada o solidaria y apoderamientos:

En caso de pluralidad de INTERVINIENTE/S se entenderá, salvo que se indique expresamente lo contrario, que la titularidad es indistinta y que no existen límites de disponibilidad entre el/los INTERVINIENTE/S, de forma que todos los derechos y obligaciones relativos al contrato podrán ser ejercitados por o exigidos a cualquiera de el/los INTERVINIENTE/S solidariamente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes.

Cualquiera de los titulares solidarios estará facultado para emitir órdenes dirigidas a la ENTIDAD en nombre y representación del conjunto de ellos. Por el contrario, los titulares mancomunados deberán concurrir, todos ellos, para emitir dichas órdenes.

Las personas jurídicas podrán actuar mediante acuerdos de sus órganos de gobierno o por medio de personas físicas con facultades delegadas u otorgadas, previo el bastanteo de la documentación necesaria.

El/los INTERVINIENTE/S podrá/n otorgar poder a una o varias personas para que actúen en su nombre y representación ante la ENTIDAD en el marco estricto de las relaciones derivadas del servicio de intermediación.

Si dos o más INTERVINIENTES actúan de común acuerdo, podrán apoderar a uno de ellos, para que actúe en nombre y representación del conjunto de todos u otorgar poderes a terceros.

SEXTA.- Derechos de Información del/de los INTERVINIENTE/S:

La ENTIDAD informará al/a los INTERVINIENTE/S con la mayor diligencia de la recepción de su orden así como de todos los asuntos concernientes a sus operaciones. Tras la ejecución de la orden, la ENTIDAD tiene la obligación de proporcionar a el/los INTERVINIENTE/S, en un soporte duradero, la información esencial relativa a la ejecución de la orden.

La ENTIDAD enviará un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de la orden tan pronto como sea posible y a más tardar el primer día hábil tras la recepción de la confirmación del tercero ejecutante de la misma. Esto último no será de aplicación cuando la confirmación contenga la misma información que una confirmación que deba ser enviada a el/los INTERVINIENTE/S por un tercero.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las órdenes ejecutadas por cuenta de el/los INTERVINIENTE/S se refieran a bonos que financien contratos de préstamo hipotecario suscritos con ese mismo/s INTERVINIENTE/S, en cuyo caso el informe sobre la transacción se redactará al mismo tiempo que se comunican las cláusulas del préstamo hipotecario, si bien, a más tardar, un mes después de haber sido ejecutada la orden.

La ENTIDAD tendrá la obligación de facilitar a el/los INTERVINIENTE/S, cuando éste lo solicite, información sobre la situación de su orden. Respecto de las órdenes que tengan por objeto participaciones o acciones de una Institución de Inversión Colectiva admitidas a negociación en mercados regulados o en Sistemas Multilaterales de Negociación que se ejecuten periódicamente, la ENTIDAD deberá enviarle el aviso confirmando la ejecución, o facilitarle, al menos semestralmente, la misma información que ha de constar en el aviso, según la normativa vigente.

Cuando la orden se ejecute por tramos, la ENTIDAD puede facilitar a el/los INTERVINIENTE/S información sobre el precio de cada tramo o sobre el precio medio. Cuando se proporcione el precio medio, la ENTIDAD facilitará a el/los INTERVINIENTE/S que lo solicite información sobre el precio de cada tramo.

SÉPTIMA. -

El Sistema de Compensación y Liquidación de valores español impone la existencia de una Entidad de Contrapartida Central (ECC), BME Clearing S.A., que lleva a cabo la compensación centralizada de las operaciones sobre acciones y derechos de suscripción de acciones realizadas en mercados secundarios oficiales y de los sistemas multilaterales de negociación, novando las operaciones aceptadas, convirtiéndose la ECC en comprador para el vendedor y en vendedor para el comprador, para su posterior liquidación.

La compensación que de forma obligatoria lleva a cabo la ECC, implica necesariamente la aceptación por el/los INTERVINIENTE/S de la regulación de la

Nº Suc.			Fecha
0500	OFICINA PRINCIPAL	0198 0500 88 2011122682	28/11/2016

ECC y el sometimiento, en relación con la actuación de la ECC, a dicha regulación y a la legislación española de aplicación. A estos efectos, el/los INTERVINIENTE/S expresamente acepta/n dicha regulación y su sometimiento a la misma.

La ENTIDAD es Miembro Compensador Individual de la ECC o, tiene suscrito un contrato con un Miembro Compensador de la ECC y el/los INTERVINIENTES, ostentando la condición de Clientes de la ECC, le/s corresponde/n los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 8 del Reglamento de la ECC (www.bmecclearing.es) que comprenden los siguientes:

Derechos:

- Solicitar a su Miembro la apertura de una Cuenta en aquellos Segmentos de la ECC en los que solicite operar como Cliente.
- Solicitar a su Miembro que comunique para Registro o solicite el Registro de Transacciones en los Segmentos de la ECC en los que ostente la condición de Cliente, para que sean objeto de contrapartida.
- Recibir los importes en efectivo y los valores correspondientes a las Posiciones registradas en sus Cuentas, en la forma en la que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME Clearing publique.
- Ejercer los derechos inherentes a las Transacciones registradas en sus Cuentas.
- Recibir de su Miembro información relativa a las Transacciones, Posiciones y Garantías registradas en su Cuenta.
- Presentar sus reclamaciones por los procedimientos establecidos en el Reglamento de BME Clearing.

Obligaciones:

- Conocer y cumplir el Reglamento de la ECC, las Condiciones Generales, las Circulares e Instrucciones aprobadas por BME Clearing y sus sucesivas modificaciones, que serán públicas, sometiéndose expresamente, en relación con su actuación como Cliente de la ECC, exclusivamente a esta normativa y a la legislación español aplicable.
- Pagar a su Miembro los importes en efectivo y entregar los valores correspondientes a las posiciones registradas en sus Cuentas, en la forma que se determine en las Condiciones Generales, en las Circulares y en las Instrucciones que BME Clearing publique.
- Cumplir las obligaciones inherentes a las Posiciones registradas en sus Cuentas.
- Constituir y mantener las Garantías precisas en cada momento, a favor de BME Clearing y a través de su Miembro, si es titular de una Cuenta de Cliente Individual y, en los casos en los que las Condiciones Generales así lo prevean en relación con un determinado Segmento de la ECC, a favor del Miembro, en el caso de Cuentas de Cliente con Segregación individualizada o de Cuentas de Clientes con Segregación General, a favor del Miembro Registrador correspondiente, si es titular de una Cuenta de Registro de Detalle.
- Comunicar a su Miembro si las Transacciones son de cierre en los casos en que la normativa así lo requiera.
- Comunicar a su Miembro la información exigible respecto a sí mismos, que incluirá, en todo caso, el nombre o razón social, domicilio y Número de Identificación Fiscal del Cliente y, en su caso, identificación de su representante y justificación de dicha representación.
- Cumplir las normas de conducta previstas en la Ley del Mercado de Valores y demás normativa aplicable.
- Autorizar firme e irrevocablemente a su Miembro para que pueda cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones en caso de que incumpliera alguna de las obligaciones que le corresponden derivadas de las Transacciones registradas en su Cuenta, o en caso de incurrir en alguno de los demás supuestos de incumplimiento establecidos en el Reglamento, que tenga como consecuencia la declaración del incumplimiento del Cliente por parte del Miembro.
- Aceptar la adopción de cuantas medidas se prevean en las correspondientes Condiciones Generales en el caso de producirse Incidencias en la Liquidación de las Posiciones registradas en sus Cuentas.
- Aceptar que, en caso de incumplimiento de su Miembro, BME Clearing puede trasladar o, en su caso, cerrar por cuenta del Cliente todas sus posiciones.
- Consentir que su nombre, domicilio, Número de Identificación fiscal y el número de cuenta que se le asigne, sean comunicados por el Miembro a BME Clearing y, si fuera necesario, tanto por el Miembro como por BME Clearing a las Autoridades Competentes.

El/Los INTERVINIENTE/S queda/n informado/s de su derecho a dirigir un escrito a BME Clearing, con carácter previo a cualquier acción administrativa, arbitral o judicial, cualquier queja o reclamación frente a su Miembro o frente a la propia BME Clearing, indicando expresamente su voluntad de plantear una reclamación, identificando en su caso, al Miembro frente al que tiene la reclamación, describiendo con detalle ésta y los hechos que la fundamentan, aportando la documentación justificativa de tales hechos así como de la relación contractual con el Miembro.

EL/LOS INTERVINIENTE/S

**LA ENTIDAD
Por poder:**



Nº Suc.	Sucursal	Cuenta de Valores	Fecha
0500	OFICINA PRINCIPAL	0198 0500 88 2011122682	28/11/2016

➤ Recibí Documentación

De acuerdo con lo dispuesto en la norma 7ª.e) de la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, cuando los conceptos, periodicidad o importes de la comisiones aplicables a los servicios prestados por la ENTIDAD sean coincidentes con los indicados en su Folleto Informativo de Tarifas, se deberá de hacer entrega del mismo, conservando la ENTIDAD prueba de la efectiva entrega mediante la firma de el/los INTERESADO/S del correspondiente recibí.

A tales efectos, el/los INTERVINIENTE/S manifiestan que han recibido de la ENTIDAD un ejemplar firmado del Folleto Informativo de Tarifas en el cual se detallan las, condiciones y gastos repercutibles, que a los efectos declaran haber leído y entendido con anterioridad a su firma.

EL/LOS INTERVINIENTE/S